

con los correspondientes intereses, y cuarto, no efectuar expresa imposición de costas.»

Asimismo, se certifica que interpuesto recurso de apelación contra dicha sentencia por el Instituto Nacional de la Salud, la Sala Tercera-Sección Cuarta del Tribunal Supremo, en resolución desestimatoria de dicho recurso, vino a confirmar la de primera instancia, en fecha de 5 de julio de 1993.

Lo que digo a VV. II, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 15 de febrero de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario de Sanidad y Consumo, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**5812** *ORDEN de 15 de febrero de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el recurso contencioso-administrativo número 210/1991, interpuesto contra este departamento por don Francisco Javier Aláez Sánchez.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada, con fecha 14 de octubre de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid), en el recurso contencioso-administrativo número 210/1991, promovido por don Francisco Javier Aláez Sánchez, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se desestima en reposición el recurso formulado sobre la relación definitiva de admitidos y excluidos al curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, convocado el 10 de febrero de 1989, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Emilio Álvarez Riaño, en nombre y representación de don Francisco Javier Aláez Sánchez, seguido en esta Sala con el número 210/1991, declaramos válidas por ser conforme a derecho las resoluciones de la Dirección General de Planificación Sanitaria de 30 de noviembre de 1991 y de 1 de abril de 1991, en lo que respecta a la exclusión del recurrente para tomar parte en el curso de perfeccionamiento para obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria, convocado por el Real Decreto de 10 de febrero de 1989; sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que digo a VV. II, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 15 de febrero de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Salud y Director general de Ordenación Profesional.

**5813** *ORDEN de 15 de febrero de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el recurso contencioso-administrativo número 1/404/1992, interpuesto contra este departamento por doña Pilar Cañas Tejedor.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada, con fecha 19 de octubre de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Burgos) en el recurso contencioso-administrativo número 1/404/1992, promovido por doña Pilar Cañas Tejedor, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de alzada formulado sobre sanción económica impuesta en virtud del expediente disciplinario instruido a la recurrente como titular de una oficina de farmacia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Blanca Herrera Castellanos, en nombre y representación de doña Pilar Cañas Tejedor, contra las resoluciones reseñadas en el encabezamiento de esta sentencia y, en consecuencia, declarar que las resoluciones impugnadas son conformes a derecho; y ello sin hacer especial imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 15 de febrero de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Salud y Directora general de Farmacia y Productos Sanitarios.

**5814** *ORDEN de 15 de febrero de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el recurso contencioso-administrativo número 6/1992, interpuesto contra este departamento por don Isidro Vega Cuervo.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada, con fecha de 4 de marzo de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid), en el recurso contencioso-administrativo número 6/1992, promovido por don Isidro Vega Cuervo, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de alzada formulado sobre la exclusión del recurrente de la lista definitiva de aprobados en el concurso-oposición convocado el 30 de diciembre de 1986 y ampliado el 25 de abril de 1987 para proveer plazas de personal no sanitario (Celadores) en instituciones sanitarias de la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Isidro Vega Cuervo, frente a la administración declarando por no ser conforme con el ordenamiento jurídico la nulidad del acuerdo de fecha 27 de febrero de 1987 de la Delegación Provincial de Insalud de León y la resolución dictada en vía de recurso de alzada por la Dirección General de Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo de fecha 30 de enero de 1989 por cuyas resoluciones se excluía al actor de la lista de aprobados en el concurso oposición de personal no sanitario de fecha 21 de noviembre de 1987 declarando en consecuencia su derecho a ser incluido en la citada lista con el turno reservado a minusválidos debiendo la administración demandada estar y pasar de las anteriores declaraciones sin hacer expresa condena en costas.»

Asimismo se certifica que, interpuesto recurso de apelación por el señor Abogado del Estado contra la referida sentencia, la Sala Tercera del Tribunal Supremo dictó auto en fecha de 21 de julio de 1993 declarando al señor Abogado del Estado apartado y desistido de dicho recurso de apelación.

Lo que digo a VV. II, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 15 de febrero de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario de Sanidad y Consumo, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**5815** *ORDEN de 15 de febrero de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el recurso contencioso-administrativo número 154/1992, interpuesto contra este departamento por don Miguel Angel Pérez-Espejo Martínez.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada, con fecha de 13 de octubre de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el recurso contencioso-administrativo número 154/1992, promovido por

don Miguel Angel Pérez-Espejo Martínez, contra resolución presunta de este Ministerio por la que se deniega, por silencio administrativo, la solicitud formulada sobre la aplicación del complemento de destino correspondiente a su grado personal incrementado hasta igualarlo al complemento de destino fijado para los Directores generales, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Se desestima el recurso interpuesto por don Miguel Pérez Espejo, contra Resolución de 14 de octubre de 1991, de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización del Ministerio de Sanidad y Consumo, que queda confirmada por ser conforme a derecho; sin costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 15 de febrero de 1994.—P.D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario de Sanidad y Consumo, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**5816** *ORDEN de 15 de febrero de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el recurso contencioso-administrativo número 492/1990, interpuesto contra este departamento por don Félix Itarte Lacunza.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 19 de octubre de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el recurso contencioso-administrativo número 492/1990, promovido por don Félix Itarte Lacunza, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en alzada la sanción de multa impuesta al recurrente en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Félix Itarte Lacunza frente a resoluciones del Gobierno Civil de Navarra de fecha 13 de junio de 1984 y de la Secretaría General del Ministerio de Sanidad y Consumo de 24 de julio de 1990, relativas a imposición de sanción, al encontrarse las mismas en disconformidad al ordenamiento jurídico. No se hace imposición en costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 15 de febrero de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario de Sanidad y Consumo, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general del Instituto Nacional del Consumo.

**5817** *ORDEN de 15 de febrero de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso contencioso-administrativo número 486/1992, interpuesto contra este departamento por don Manuel Ruiz Fernández.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada, con fecha 10 de noviembre de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias (Sección Segunda), en el recurso contencioso-administrativo número 486/1992, promovido por don Manuel Ruiz Fernández, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se deniega en reposición la solicitud formulada sobre abono de diferencias retributivas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias ha decidido: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María Angeles Fuertes Pérez, en nombre y representación de don José Manuel Ruiz Fernández, contra las resoluciones de la Dirección Territorial del INSALUD en Oviedo de 3 de septiembre de 1991 y de la Dirección General de Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo de 13 de febrero de 1992, representada por la Procuradora doña María Victoria Argüelles-Landeta Fernández, acuerdos

que mantenemos por ser conformes a derecho, sin hacer pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 15 de febrero de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario de Sanidad y Consumo, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**5818** *ORDEN de 15 de febrero de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el recurso contencioso-administrativo número 474/1992, interpuesto contra este departamento por don Manuel Portilla Fernández.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada, con fecha 17 de julio de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón (Sección Segunda), en el recurso contencioso-administrativo número 474/1992, promovido por don Manuel Portilla Fernández, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se deniega al recurrente su petición de reconocimiento y abono sin reducción alguna y al 100 por 100 del valor de los trienios acreditados como Veterinario titular, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Declaramos la inadmisibilidad del recurso número 474/1992, deducido por don Manuel Portilla Fernández.

Segundo.—No hacemos especial imposición de las costas procesales.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 15 de febrero de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario de Sanidad y Consumo, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general de Servicios e Informática.

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

**5819** *ORDEN de 21 de febrero de 1994 por la que se anula el Título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» a «Agencia de Viajes I.A., Sociedad Anónima», con el número 915 de orden.*

El Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo y la Orden de 14 de abril de 1988, regulan las actividades propias de las agencias de viajes, y

Resultando que una vez cumplidos los trámites reglamentarios por Orden de 2 de marzo de 1983, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 23, se concedió el Título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» a «Agencia de Viajes I.A., Sociedad Anónima», con el número 915 de orden y casa central en Beasaín (Guipúzcoa), calle J. M. Arana, sin número,

Resultando que en su momento fue acreditada ante la Secretaría General de Turismo (Dirección General de Promoción del Turismo) la constitución de una fianza de 5.000.000 de pesetas,

Resultando que a petición propia «Agencia de Viajes I.A., Sociedad Anónima», desea cesar en sus actividades como agencia de viajes;

Visto los Decretos 231/1965, de 14 de enero, y 2488/1978, de 25 de agosto; los Reales Decretos 124/1988, de 12 de febrero, 1289/1993, de 30 de julio, 271/1988, de 25 de marzo, así como la Orden de 14 de abril de 1988, por la que se aprueban las normas reguladoras de las agencias de viajes;